

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se pone en conocimiento Amparo de Pobreza promovido por ROSELIA LÓPEZ LÓPEZ radicado bajo el No. 2024-00054 el 26-01-2024.

Manizales, 07 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 358
Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: ROSELIA LÓPEZ LÓPEZ C.C. 25.160.093
Rad: 17001-40-03-012-2024-00054-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la solicitud, encuentra el despacho que se debe inadmitir la misma en razón de lo siguiente:

1. Realizará la identificación del inmueble sobre el cual se pretende la **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA**, indicando cuál es el folio de matrícula inmobiliaria, nomenclatura, ubicación (**y ciudad donde el mismo se encuentra**), de acuerdo con el art 28 numeral 7 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 numeral 11 y 83 del mismo Código; lo anterior para determinar dónde se encuentra ubicado y verificar si el asunto es de competencia territorial de este juzgado.
2. Indicará de manera completa la dirección de notificaciones del solicitante, refiriendo el municipio al cual esta corresponde (art. 82 numeral 10 CGP).

En consecuencia, se inadmitirá la petición y deberá entonces la parte actora allegar los anexos necesarios para su corrección, para lo que se le concederá el término de **cinco días** siguientes a la comunicación del presente auto, so pena de rechazar la solicitud, de conformidad con lo indicado en el artículo 90, 154 del Código General del Proceso, aplicable según el art. 12 CGP, pues son requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE Manizales, Caldas,

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA promovida por **ROSELIA LÓPEZ LÓPEZ C.C. 25.160.093** por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **ROSELIA LÓPEZ LÓPEZ C.C. 25.160.093** el término de cinco (5) días para subsanar la petición en lo atrás referido, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90, 154 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del art. 12 CGP, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia y conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se le remita copia de esta decisión a la señora **ROSELIA LÓPEZ LÓPEZ** a la dirección electrónica que proporcionó y se establecerá con la misma comunicación telefónica por secretaría, en aras de garantizar que se entere y pueda subsanar lo requerido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 20 del 08 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a74422e48f747297523a102a21d28e7f84acf5702a835e4240175aa666eb4f7**

Documento generado en 07/02/2024 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>